

INFORMACION LABORAL

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar hasta cuatro veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos:

- a. 1 de abril, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
- b. 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de abril y el 30 de junio.
- c. 1 de octubre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
- d. 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre.

Los trabajadores autónomos que, en el momento de surtir efectos el cambio voluntario de base de cotización, reúnan las circunstancias de edad, condición, actividad, situación o número de trabajadores a su servicio a que se refiere el artículo 43.2 de la Ley 6/2017, de 24 de Octubre de Reformas Urgente del Trabajo Autónomo, sólo podrán elegir una base que esté comprendida entre los límites mínimo y máximo establecidos específicamente para ellos en cada ejercicio por la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para más información, le rogamos se ponga en contacto con ésta asesoría antes de la fecha de término de los plazos establecidos.

Atentamente,

Alcantarilla 26 Octubre de 2021.

